



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

de ella por lo qual. Y que segun manifestaron
dhos Ganaderos, no harian daño en particular
Y que no le obsta aloba. Sean Ministros
de Justicia, los expresados en dho Edicto.
por no averse visto en ella sus nombram.
Y no siendo justo que alos Verinos de este campo
se les haga semejantes exortaciones, prescindiendo
delito que no cometen, entiendo que con la
sinceridad se allan en la mayor ocupacion
deandola abandonada por el segun.
desus recursos, a cuyo alivio es justo que
esta Cud. atienda, sin dar lugar a que se les
pese y moleste en su nombram.^{se} por los Refenidos.
Ministros que se nombran, tiene esta Cud.
por de su obligacion servir como Verino
caso. en amparo alos dhos Verinos gan-
aderos, y en su conformidad; a Cuerdo Regli-
ca al S. Alcalde mayor que no justificandose
que dhos ganados viesen echo daño en par-
ticular, y no averlo podido hacer en comun
en dhos partidos, se dixera de mandar
los dar por libres, y a Reglar alos Refenidos
que se nombran Ministros para que
practiquen y se menen antes de pasiones
ni fien de tales, sin que primeramente
todas cosas, los Refenidos y otros que aia

